

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES IV

Caracas, jueves 6 de febrero de 2025

Número 43.063

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se da por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano Pietro Catalano, como Agente Consular Honorario de la República Italiana, en la ciudad de Coro, estado Falcón, con circunscripción consular en el estado Falcón, a excepción de la Península de Paraguaná, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Celia Bizerta Jiménez de Jiménez.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos Rosa Elena Martínez García y Carlos Luis Meza Cruz, respectivamente, como Representantes principal y suplente de ese Ministerio, ante el Consejo Universitario de la Universidad José María Vargas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "C.E. Minerales de Venezuela S.A."; la Junta Administradora designada para el período 2025-2026, queda conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo Thomas Greg & Sons de Venezuela, C.A., E.M.A.; la Junta Administradora designada para el período 2025-2026, queda conformada por las ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo Calderys Refractarios Venezolanos, S.A.; la Junta Administradora designada para el período 2025-2026, queda conformada por los ciudadanos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "C.A. POLYPLAST"; la Junta Administradora designada para el período 2025-2026, queda conformada por los ciudadanos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "SIACA Servicios Integrales Aeronáuticos, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel García, como Gerente de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Manuel Santana Martínez, como Gerente Estatal del estado Miranda, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rosmel Daniel Flores Ñañez, como Gerente Estatal del Distrito Capital, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Julio Alexander Camacho Escalona, como Gerente Estatal del estado Apure, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Karlew Nohemi Oropeza, como Gerente Estatal del estado Lara, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se crea, regula y organiza el funcionamiento del Sistema Venezolano de Gestión de los Aceites y Lubricantes Usados (SIVEGALU).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano John Tonny Pastrán León, como Director General de Atención Integral, en calidad de Encargado, en su condición de Director General de Atención al Adolescente, de este Ministerio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Candy Johanna Ramírez Vargas, como Directora General, de la Dirección General de Administración de este Máximo Órgano de Control Fiscal.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N°250204-002, mediante la cual se resuelve, designar a la ciudadana Grecia Elena Moreno Castro, titular de la cédula de identidad N° V-12.500.219, como Directora General (E) de la Oficina Nacional de Participación Política, a partir del primero (1°) de febrero de 2025.

Resolución N°250204-003, mediante la cual se resuelve, designar a la ciudadana Julia del Carmen Martínez Berenguel, titular de la cédula de identidad N° V-9.911.337, como Directora General (E) de la Oficina Nacional del Registro Civil, a partir del primero (1°) de febrero de 2025.

Resolución N°250204-004, mediante la cual se resuelve, designar a la ciudadana María de los Ángeles Correa Ascanio, titular de la cédula de identidad N° V-11.934.312, como Directora General (E) de Administración y Finanzas, a partir del primero (1°) de febrero de 2025.

Resolución N°250204-005, mediante la cual se resuelve, designar como cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, a la ciudadana María de los Ángeles Correa Ascanio, titular de la cédula de identidad N° V-11.934.312, a partir del primero (1°) de febrero de 2025.

Resolución N°250204-006, mediante la cual resuelve, designar a la ciudadana Yerney Nazareth Calatayud Galbán, titular de la cédula de identidad N° V-22.032.063, como Directora General de Planificación y Presupuesto, a partir del primero (1°) de febrero de 2025.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 033

Caracas, 03 FEB 2025

214°, 165° y 26°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N°4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 de fecha 01 de julio de 1981 y lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°976 Extraordinario de fecha 16 de septiembre de 1965.

POR CUANTO

La Embajada de la República Italiana, acreditada ante el Gobierno Nacional notificó el cese de funciones del ciudadano **PIETRO CATALANO**, como **Agente Consular Honorario de la República Italiana**, en la ciudad de **Coro**, estado Falcón, con circunscripción consular en el estado Falcón, a excepción de la Península de Paraguaná.

RESUELVE

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano **PIETRO CATALANO**, como **Agente Consular Honorario de la República Italiana**, en la ciudad de **Coro**, estado Falcón, con circunscripción consular en el estado Falcón, a excepción de la Península de Paraguaná, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Artículo 2. Notificar a las autoridades competentes a nivel nacional del cese de funciones del ciudadano **PIETRO CATALANO**, como **Agente Consular Honorario de la República Italiana**, en la ciudad de **Coro**, estado Falcón, con circunscripción consular en el estado Falcón, a excepción de la Península de Paraguaná.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N°4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.830 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/ N° 01
CARACAS, 07 DE ENERO DE 2025
214 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en virtud de lo expresado en la Resolución N.º 021- 2017, de fecha 14 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.229 de fecha 5 septiembre de 2017, mediante el cual el vicepresidente ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, delega en el Director General de la Vicepresidencia, la firma de las solicitudes de las Jubilaciones especiales a Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el instructivo que establece los requisitos y tramites para la jubilación especiales a Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.150 de fecha 02 de octubre de 2014

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el Beneficio de Jubilación especial aprobado por la Vicepresidenta Ejecutivo y Firmadas por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, mediante formato FP 026, de fecha 2024 a la ciudadana que se menciona a continuación:

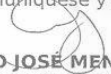
Nombres	Apellidos	Cédula de Identidad
CELIA BIZERTA	JIMENEZ DE JIMENEZ	V- 4.723.702

Artículo 2. En Virtud que el monto correspondiente a las Jubilaciones no podrán ser menores al salario mínimo de conformidad con la normativa vigente y el monto aprobado por el ejecutivo nacional es inferior, dicho monto sera homologado al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 3. La Dirección General de la Oficina de Talento Humano de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA) queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Artículo 4 La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese


RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Decreto Presidencial N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.433 de la misma fecha
Ratificado por Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 de fecha 3 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 022
CARACAS 03 FEB 2025
AÑOS 214°, 165° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 25 de la Ley de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.429 Extraordinario de fecha 08 de septiembre de 1970.

POR CUANTO

Que en ejecución de los principios rectores de la educación universitaria entre los cuales destaca la articulación y cooperación institucional, es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria regular, formular y dar seguimiento a las políticas, planificación y ejecución de las diversas actividades del Poder Público Nacional en materia de educación superior, comprendiendo la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel.

POR CUANTO

Que el vínculo entre Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de sus representantes en las universidades del país, resulta fundamental en la articulación de las políticas nacionales de educación universitaria con las realidades locales de cada institución, permitiendo fomentar la participación de todos los actores universitarios en la gestión institucional, fortaleciendo la autonomía universitaria y asegurando que las decisiones tomadas estén alineadas con los intereses de la comunidad académica y del país.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los ciudadanos **ROSA ELENA MARTÍNEZ GARCÍA** y **CARLOS LUIS MEZA CRUZ**, titulares de las Cédulas de Identidad **N° V-11.157.374** y **V-12.958.964**, respectivamente, como Representantes principal y suplente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, ante el Consejo Universitario de la Universidad José María Vargas.

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestaran juramento de Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos que rigen el subsistema universitario; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V.E. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 207

Caracas, 17 de enero de 2025
Años 214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.840 Extraordinario, de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 de artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos; y los artículos 35 y 51 de Decreto N.º 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; con lo dispuesto en los artículos 149 y 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, concluyó el período de vigencia para el cual fue designada la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"C.E. MINERALES DE VENEZUELA S.A."**, y considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; en fecha 13 de enero de 2025, la ciudadana Ing. Patricia de Jesús Manríquez, en su condición de Gerente de General de Operaciones y Administración de dicha entidad de trabajo, mediante escrito solicitó extensión de la prórroga de la Junta Administradora Especial para el período 2025-2026, fundamentando en dicho escrito el por qué de la solicitud de la prórroga. Asimismo, solicita ratificar a los integrantes de la Junta Administradora Especial: ciudadanos **FRANKLIN ALIRIO MILLAN BRITO**, **DAVID DEL JESÚS MUNDARAIN ROJAS** y **JOSE FÉLIZ ORTUÑO CHINA**, con cédulas de identidad Nros. 6.311.453, 10.884.832 y 9.818.546, en su orden, los dos primeros en representación de los trabajadores y las trabajadoras, y el último, por incomparecencia de la parte patronal, en sustitución de éste en la Junta Administradora Especial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; y las ciudadanas **PATRICIA DE JESUS MANRIQUEZ** y **NORIS COROMOTO**

PERDOMO GUEDEZ, con cédulas de identidad Nros. 13.837.385 y 13.684.318, respectivamente, la primera en representación de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y, la segunda, en representación del Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, para que continúen en su gestión en la Junta Administradora Especial.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva de bienes o servicios y el derecho al trabajo, en la entidad de trabajo **"C.E. MINERALES DE VENEZUELA S.A."**, se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, repercutiendo positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, la entidad de trabajo **"C.E. MINERALES DE VENEZUELA S.A."**, es estratégica para el Estado Venezolano, en cuanto a la actividad realizada, tales como la producción de Alúmina Electro-Fundida, la cual está dirigida en más de un noventa por ciento (90%) para la exportación, lo que vendría a generar divisas necesarias, en la actual coyuntura económica de la República, lo que está en consonancia con las políticas y estrategias diseñadas por el Ejecutivo Nacional para la consecución del Plan de la Patria y así alcanzar los fines esenciales del Estado; y verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y la responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

RESUELVE

PRIMERO: Para dar continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo **"C.E. MINERALES DE VENEZUELA S.A."**, se **PRORROGA** la vigencia de la Junta Administradora Especial de dicha entidad de trabajo, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: **"La vigencia de la Junta**

Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorroga si las circunstancias la ameritan.

La Junta Administradora designada para el período 2025-2026, queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	N° C. I.	REPRESENTACION:
FRANKLIN ALIRIO MILLAN BRITO	6.311.453	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
DAVID DEL JESÚS MUNDARAIN ROJAS	10.884.832	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
JOSE FÉLIX ORTUÑO CHINA	9.818.546	Representante de los trabajadores y las trabajadoras por ausencia del Patrono.
PATRICIA DE JESUS MANRIQUEZ	13.837.385	Representante de Ministerio del Poder Popular Para el Proceso Social de Trabajo.
NORIS COROMOTO PERDOMO GUEDEZ	13.684.318	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

La Junta Administradora Especial designada en la entidad de trabajo “**C.E MINERALES DE VENEZUELA S.A**”, tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

Los integrantes de la Junta Administradora Especial, ejercerán dicha representación con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

SEGUNDO: La administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial es de simple administración, por lo que no puede modificar el objeto o razón social, ya que su cometido no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la ciudadana **PATRICIA DE JESÚS MANRIQUEZ**, antes identificada, quien ejerce el cargo de Gerente General de

Operaciones y Administración de la entidad de trabajo, mantiene las mismas atribuciones y facultades determinadas en la Resolución N° 159, emanada de este Ministerio del Poder Popular en fecha 25 de junio de 2020, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo en la mencionada entidad de trabajo.

TERCERO: Previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, la Junta Administradora Especial podrá establecer Alianzas Comerciales con personas naturales, jurídicas o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tengan por objeto común específico el beneficio mutuo, con el propósito de fomentar la inversión y reinversión, a los fines de incentivar, impulsar y fortalecer la producción nacional, lo cual contribuirá a generar resultados asociados al proceso productivo. La documentación correspondiente a estas negociaciones debe estar revisadas y visadas por la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular.

CUARTO: La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, convocará y realizará una asamblea con los trabajadores y las trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir copias de la misma a los trabajadores y trabajadoras; se dejará constancia mediante acta levantada la cual se consignará ante el Despacho del Ministro y ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

QUINTO: Los integrantes de la Junta Administradora Especial, deben reunirse regularmente y en ejercicio de sus facultades, revisar y actualizar la información recibida, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes para la buena marcha de la entidad de trabajo. Así mismo, deberán convocar y realizar asambleas con los trabajadores y las trabajadoras de la entidad de trabajo, para informar y rendir cuenta a éstos y éstas, de cada una de las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

SEXTO: La Junta Administradora Especial, deberá consignar, mensualmente, ante el Despacho del Ministro o Ministra y ante la Consultoría Jurídica este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, un informe de gestión con sus correspondientes anexos, contenido de los componentes relativos al funcionamiento y desarrollo de la actividad económica, social y laboral de la entidad de trabajo, resaltando los aspectos referidos a: pasivos laborales, estatus de inversiones, utilidades de cada ejercicio, así como otros aspectos que se consideren relevantes.

SEPTIMO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la designación de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo “**C.E MINERALES DE VENEZUELA S.A**”

1. La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, a objeto que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO PRIMERO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.840 Extraordinario,
del 11 de septiembre de 2024

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 221

Caracas, 31 de enero de 2025
Años 214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.840 Extraordinario, de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 de artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos; y los artículos 35 y 51 de Decreto N.º 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; con lo dispuesto en los artículos 149 y 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, concluyó el período de vigencia para el cual fue designada la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo “**THOMAS GREG & SONS DE VENEZUELA, C.A, E.M.A**”, y considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; los integrantes de la Junta Administradora enviaron escrito contentivo de Solicitud de Prórroga de la Junta Administradora Especial para el período 2025-2026.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo “**THOMAS GREG & SONS DE VENEZUELA, C.A, E.M.A**”, asumida por los trabajadores y trabajadoras se ha mantenido, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad; para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; lo que se verifica de la revisión del informe de gestión presentado por los integrantes de la Junta Administradora Especial y avalado por los trabajadores y trabajadoras mediante Asamblea.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva de bienes y servicios y el derecho al trabajo, en la entidad de trabajo **THOMAS GREG & SONS DE VENEZUELA, C.A, E.M.A**, se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administrador Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

RESUELVE

PRIMERO: Para dar continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo **THOMAS GREG & SONS DE VENEZUELA, C.A. E.M.A.**, se **PRORROGA** la vigencia de la Junta Administradora Especial de dicha entidad de trabajo, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: *"La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan"*, vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas si las circunstancias la ameritan.

La Junta Administradora Especial para el período 2025-2026, queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	Nº C. I.	REPRESENTACION:
JEANETTE YRAIDA ABREU LÓPEZ	12.727.848	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
NORITZE YASMIR PARRA BRITO	12.432.135	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
KATIUSKA PÉREZ	16.530.437	Representante de los trabajadores y las trabajadoras por ausencia del patrono

Las mencionadas ciudadanas ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HOC*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

SEGUNDO: La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, prorrogable por un período igual, si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

TERCERO: Los integrantes de la Junta Administradora Especial aquí propuestos, reunidos, establecerán las políticas de control, evaluación y seguimiento, siempre de conformidad con los lineamientos emanados de este Ministerio del Poder Popular. Asimismo, designaran a las personas encargadas para ejercer los diferentes cargos necesarios para la administración, operación y gestión en la conducción de dicha entidad de trabajo.

CUARTO: Visto que, para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial **THOMAS GREG & SONS DE VENEZUELA, C.A. E.M.A.**, mantiene las mismas atribuciones y facultades determinadas en la Resolución Nº 126, de fecha 03 de marzo de 2017, necesarias para garantizar el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la mencionada entidad de trabajo, las cuales serán ejercidas en pleno.

QUINTO: Previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, la Junta Administradora Especial podrá establecer Alianzas Comerciales con personas naturales, jurídicas o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tengan por objeto común específico el beneficio mutuo, con el propósito de fomentar la inversión y reinversión, a los fines de incentivar, impulsar y fortalecer la producción nacional, lo cual contribuirá a generar resultados asociados al proceso productivo. La documentación correspondiente a estas negociaciones debe estar revisadas y visadas por la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular.

SEXTO: Los integrantes de la Junta Administradora Especial, se reunirán semanalmente para revisar y actualizar información, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes a los efectos de superar la situación de índole técnico y económico que afecta la capacidad productiva. Asimismo, deberá convocar y realizar asamblea con los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo, para informar y rendir cuentas a éstos; de cada una de las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

SÉPTIMO: Los integrantes de la Junta Administradora Especial, remitirán mensualmente, al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y a la Consultoría Jurídica de dicho Ministerio, un informe de gestión con sus respectivos anexos.

El referido informe deberá ser aprobado por la Asamblea General de Trabajadores y Trabajadoras, señalando los pasivos laborales, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras; las deudas a los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social; indicación de planes y ejecución de las actividades productivas y administrativas; estado actual de los inmuebles y mobiliario relacionado directamente con el proceso productivo, listado de deudores y acreedores; inventario de materias primas y de productos terminados; descripción del encadenamiento productivo.

OCTAVO: La Dirección General de **CUARTO:** La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, convocará y realizará una asamblea con los trabajadores y las trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir copias de la misma a los trabajadores y trabajadoras; se dejará constancia mediante acta levantada la cual se consignará ante el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

NOVENO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **THOMAS GREG & SONS DE VENEZUELA, C.A. E.M.A.**, a:

- ✓ La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo de este Ministerio, a objeto de que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignado el o los informes pertinentes ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- ✓ Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afiance los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de dicha entidad.
- ✓ Procurador o Procuradora General de la República.
- ✓ Ministro o Ministra del Poder Popular de: Economía y Finanzas y al competente en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo, a objeto de que presten el apoyo necesario para el buen funcionamiento de la entidad de trabajo.
- ✓ Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).
- ✓ Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.
- ✓ Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).
- ✓ Registro Nacional de Contratistas. Así como al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIT).
- ✓ Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT).
- ✓ Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).
- ✓ Hidrológica del estado Lara (HIDROLARA).

DÉCIMO: Se ordena al Inspector o la Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de esta Resolución, a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales y Penales correspondientes; esto con el objeto de que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que puedan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

DÉCIMO PRIMERO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



GERMÁN EDUARDO PINATE RODRÍGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Decreto Nº 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.840 Extraordinario,
del 11 de septiembre de 2024

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 222

Caracas, 31 de enero de 2025
Años 214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.840 Extraordinario, de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 de artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos; y los artículos 35 y 51 de Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; con lo dispuesto en los artículos 149 y 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, concluyó el período de vigencia para el cual fue designada la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.", y considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; en fecha 20 de diciembre de 2024, a través del correo electrónico consultoriajuridicampppst@gmail.com, los integrantes de la Junta Administradora enviaron escrito contentivo de Solicitud de Prórroga de la Junta Administradora Especial para el período 2025-2026.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva de bienes o servicios y el derecho al trabajo, en la entidad de trabajo CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A., se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y

trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, repercutiendo positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y la responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

RESUELVE

PRIMERO: Para dar continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A., se **PRORROGA** la vigencia de la Junta Administradora Especial de dicha entidad, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas si las circunstancias la ameritan.

De acuerdo a lo solicitado, la Junta Administradora Especial para el período 2025-2026, queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	N° C. I.	REPRESENTACION:
JOSÉ MIGUEL GUERRA LOPEZ	13.334.584	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
ALDEMARO JESUS MUNDARAIN ROJAS	13.076.125	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
JESÚS JAVIER VILLARROEL MATA	13.669.963	Representante de los trabajadores y las trabajadoras por ausencia del Patrono.

SEGUNDO: La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de esta Resolución; prorrogable por un período igual si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

Los mencionados ciudadanos, integrantes de la Junta Administradora Especial, ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: Los integrantes de la Junta Administradora Especial aquí propuestos, reunidos, establecerán las políticas de control, evaluación y seguimiento, siempre de conformidad con los lineamientos emanados de este Ministerio del Poder Popular. Asimismo, designarán a las personas encargadas para ejercer los diferentes cargos necesarios para la administración, operación y gestión en la conducción de dicha entidad de trabajo.

CUARTO: Visto que, para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial mantiene las mismas atribuciones y facultades determinadas en la Resolución N° 119 de fecha 05 de junio de 2017, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo en la mencionada entidad de trabajo.

QUINTO: Previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, la Junta Administradora Especial podrá establecer Alianzas Comerciales con personas naturales, jurídicas o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tengan por objeto común específico el beneficio mutuo, con el propósito de fomentar la inversión y reinversión, a los fines de incentivar, impulsar y fortalecer la producción nacional, lo cual contribuirá a generar resultados asociados al proceso productivo. La documentación correspondiente a estas negociaciones debe estar revisadas y visadas por la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular.

SEXTO: La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, convocará y realizará una asamblea con los trabajadores y las trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir copias de la misma a los trabajadores y trabajadoras; se dejará constancia mediante acta levantada la cual se consignará ante el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

SÉPTIMO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A." a:

- ✓ La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo de este Ministerio, a objeto de que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignado el o los informes pertinentes ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- ✓ Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afiance los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de dicha entidad.
- ✓ Procurador o Procuradora General de la República.
- ✓ Ministro o Ministra del Poder Popular de: Economía y Finanzas y al competente en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo, a objeto de que presten el apoyo necesario para el buen funcionamiento de la entidad de trabajo.
- ✓ Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).
- ✓ Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.
- ✓ Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).
- ✓ Registro Nacional de Contratistas. Así como al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIT).
- ✓ Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- ✓ Hidrológica del Estado Bolívar.
- ✓ Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).

OCTAVO: Se ordena al Inspector o Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución, contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial, a: **a)** Alcaldía Bolivariana del Municipio Libertador del Estado Bolívar. **b)** Tribunales de Municipio, Civiles, Mercantiles y Laborales correspondientes al Circunscripción Judicial del estado Bolívar; esto con el objeto de que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

NOVENO: Notificar a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



GERMÁN EDUARDO PINATE RODRÍGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.840 Extraordinario,
del 11 de septiembre de 2024

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 223

Caracas, 31 de enero de 2025
Años 214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.840 Extraordinario, de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 de artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo; y los artículos 35 y 51 de Decreto N.º 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; con lo dispuesto en los artículos 149 y 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, concluyó el período de vigencia para el cual fue designada la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **C.A. POLYPLAST**, y considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; los integrantes de la Junta Administradora enviaron escrito contentivo de Solicitud de Prórroga de la Junta Administradora Especial para el período 2025-2026.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo **"C.A. POLYPLAST"**, asumida por los trabajadores y trabajadoras se ha mantenido, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad; para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; lo que se verifica de la revisión de el informe de gestión presentado por los integrantes de la Junta Administradora Especial y avalado por los trabajadores y trabajadoras mediante Asamblea.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en

protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva de bienes y servicios y el derecho al trabajo, en la entidad de trabajo **"C.A. POLYPLAST"**, se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

RESUELVE

PRIMERO: Para dar continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo, se **PRORROGA** la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"C.A. POLYPLAST"**, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: *"La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan"*, vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prórrogas si las circunstancias la ameritan.

La Junta Administradora Especial, para el período 2025-2026, queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO:	C.I. N°:	REPRESENTACIÓN:
RENSO JAVIER ALVARADO	15.004.333	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
DANIEL JESÚS TERÁN ALVARADO	25.627.850	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
JOSÉ LUIS BORGES RODRÍGUEZ	16.414.875	Representante de los trabajadores y las trabajadoras por ausencia del patrono

Los mencionados ciudadanos, tanto los integrantes de la Junta Administradora Especial, como el representante patronal, ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

SEGUNDO: La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, prorrogable por un período igual si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

TERCERO: Los integrantes de la Junta Administradora Especial aquí propuestos, reunidos, establecerán las políticas de control, evaluación y seguimiento, siempre de conformidad con los lineamientos emanados de este Ministerio del Poder Popular. Asimismo, designaran a las personas encargadas para ejercer los diferentes cargos necesarios para la administración, operación y gestión en la conducción de dicha entidad de trabajo.

CUARTO: Habida cuenta que, la Administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, los integrantes de la Junta Administradora Especial deberán ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que el encargo de la Junta Administradora Especial es de administración, no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo; para ello, los miembros de la Junta Administradora Especial **en pleno**, mantendrán las mismas atribuciones, facultades y funciones con las que ha venido gestionando, determinadas en la Resolución N° 065 de fecha 09 de febrero de 2020, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la entidad de trabajo **"C.A. POLYPLAST"**.

QUINTO: Se ordena a los integrantes de la Junta Administradora Especial, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución, convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y las trabajadoras, a los fines de dar lectura del texto íntegro de la misma, y distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y las trabajadoras y dejar constancia en acta que se levantará por tal motivo, la cual deberán consignar ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio, para ser anexada al correspondiente expediente administrativo.

SEXTO: Previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, la Junta Administradora Especial podrá establecer Alianzas Comerciales con personas naturales, jurídicas o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tengan por objeto común específico el beneficio mutuo, con el propósito de fomentar la inversión y reinversión, a los fines de incentivar, impulsar y fortalecer la producción nacional, lo cual contribuirá a generar resultados asociados al proceso productivo. La documentación correspondiente a estas negociaciones debe estar revisadas y visadas por la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular.

SÉPTIMO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **C.A. POLYPLAST** a:

- ✓ La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo de este Ministerio, a objeto de que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignado el o los informes pertinentes ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

- ✓ Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afianzar los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de dicha entidad.
- ✓ Procurador o Procuradora General de la República.
- ✓ Ministro o Ministra del Poder Popular de: Economía y Finanzas y al competente en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo, a objeto de que presten el apoyo necesario para el buen funcionamiento de la entidad de trabajo.
- ✓ Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).
- ✓ Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.
- ✓ Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).
- ✓ Registro Nacional de Contratistas. Así como al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIT).
- ✓ Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- ✓ Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).

OCTAVO: Se ordena al Inspector o Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución, contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial, a: **1)** los Tribunales de Municipio, Civiles, Mercantiles, Laborales, correspondientes a la Circunscripción Judicial del estado Lara; esto con el objeto de que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y, así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y las trabajadoras. **2)** Gobernador o Gobernadora del estado Lara. **3)** Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Lara. **4)** Registrador y Registradora Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara

NOVENO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que, en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso

de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.


GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.41.419 de fecha 14/06/2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-207-24
CARACAS, 22 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

PERMISO DE OPERADOR SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 21 de noviembre de 2023, el ciudadano **Guillermo Garrido**, en su condición de Director General de la Sociedad Mercantil "**SIACA SERVICIOS INTEGRALES AERONÁUTICOS, C.A.**", protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 03 de diciembre de 2012, bajo el N° 53, Tomo 247-A y posteriormente inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 26 de junio de 2014, bajo el N° 07, Tomo III; 2do. Trimestre de 2014 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificación Estatutarias, Mandato, Poderes y Empresas relacionadas con la actividad aeronáutica, cuya última modificación estatutaria se celebró según acta de asamblea general ordinaria de accionista de fecha 15 de marzo de 2023, protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, en fecha 14 de junio de 2023, bajo el N° 19, Tomo 766-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 12 de diciembre de 2023, bajo el N° 21, Tomo III; 4to Trimestre de 2023 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el proceso de Renovación del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA), habilitado para prestar servicios de Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma, Operador de Base Fija (O.B.F) y Mantenimiento de Equipos de Apoyo Terrestre, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111.

POR CUANTO

En fecha 08 de mayo de 2024, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATO/730/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil "**SIACA SERVICIOS INTEGRALES AERONÁUTICOS, C.A.**" que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Certificación de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, al que fue sometida la identificada empresa, del que se desprende, que ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación de servicios como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios con las habilitaciones autorizadas, según lo previsto en la RAV 111.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para otorgar el Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente conceder la Renovación del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios otorgado a la Sociedad Mercantil "**SIACA SERVICIOS INTEGRALES AERONÁUTICOS, C.A.**", con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111, en razón de ello,

DECIDE

Artículo 1. RENOVAR el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "**SIACA SERVICIOS INTEGRALES AERONÁUTICOS, C.A.**", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Explotador de Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como: Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma; Operador de Base Fija (OBF) y Mantenimiento de Equipos de Apoyo Terrestre, según se describe en las Especificaciones Operacionales aprobadas.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios N° CESEA-012.
3. **Aeropuerto Base:** Av. La Armada Edificio Aeropuerto Internacional de "Simón Bolívar", Nivel Sótano 1, Piso Rampa 28 OF 32 Sector Maiquetía Catia la Mar (Capital) Vargas Zona Postal 1162

4. **Estaciones Autorizadas:** De acuerdo con lo dispuesto en las Especificaciones Operacionales, se autoriza la estación del aeropuerto base.

Artículo 2. La empresa **"SIACA SERVICIOS INTEGRALES AERONÁUTICOS, C.A."**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada Sociedad Mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo, según lo previsto en la normativa legal vigente.
3. Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, estos deben tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
5. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa.
6. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
7. La Sociedad Mercantil **"SIACA SERVICIOS INTEGRALES AERONÁUTICOS, C.A."**, inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
8. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
9. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por lo menos, con seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


Comuníquese y Publíquese,
LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E)
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS (INTU)

CONSULTORÍA JURÍDICA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 018-2024

CARACAS, 03 DE DICIEMBRE DE 2024

214° 164° y 25°

El Presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, designado mediante Decreto N° 5.048, de fecha 26 de noviembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.015, de fecha 26 de noviembre de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en numeral 3 del artículo 41 del Decreto N° 8.198 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, de conformidad al artículo 5 cuarto aparte del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013.

DECIDE:

ARTÍCULO 1: Nombrar al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V.-14.344.998, como Gerente de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ARTÍCULO 2: El ciudadano **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V.-14.344.998, en el ejercicio de su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

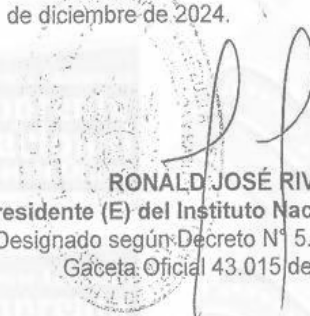
1. Asistir y asesorar al Presidente o Presidenta del INTU, en materia de planificación, presupuesto, estadísticas, organización sistemas y control de gestión.
2. Preparar el proyecto de presupuesto de gastos del Instituto en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, para cada ejercicio fiscal y presentarlo para su consideración y análisis.
3. Asistir y apoyar técnicamente a las oficinas adscritas al INTU en materia de presupuesto.
4. Evaluar y coordinar el desarrollo eficaz de todas las áreas de su unidad, así como velar por el personal adscrito al área y el buen desenvolvimiento de sus labores.
5. Diseñar los indicadores de gestión y las estrategias de seguimiento para medir el impacto de la gestión.
6. Revisar oportunamente la estructura organizativa del Instituto, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos oportunamente de conformidad con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

7. Elaborar, analizar e instrumentar sistemas, manuales de normas y procedimientos, formularios, flujogramas de los diferentes procesos que conforman a las unidades del Instituto y mantenerlos debidamente actualizados.
8. Coordinar la producción de información estadística generada por la gestión del Instituto, en correspondencia con las pautas establecidas por el organismo rector.
9. Coordinar la elaboración de talleres que promuevan el conocimiento de los procesos de la organización, así como estimular los valores institucionales.
10. Elaborar e implementar el Plan de Simplificación de Trámites Administrativos del INTU.
11. Formular, evaluar, coordinar, hacer seguimiento y controlar las políticas de planificación institucional, verificar y analizar su gestión eficiente, sus resultados e impactos.
12. Suministrar información oportuna de los resultados de la gestión del Instituto y cualquier otra información que sea necesaria o requerida.
13. Establecer lineamientos, coordinar y elaborar conjuntamente con las Gerencias del Instituto la elaboración de la Memoria y Cuenta, así como suministrar el material requerido para la elaboración de la Memoria y cuenta del Ministerio y el Mensaje Presidencial.
14. Elaborar el Plan Operativo Anual conjuntamente con las Direcciones del INTU.
15. Coordinar y consolidar la Programación Trimestral de Compromisos y Desembolsos; así como analizar y emitir opinión de las modificaciones que se soliciten.
16. Efectuar el seguimiento, control y evaluación de la gestión física -financiera.
17. Formular, evaluar, ejecutar y controlar el presupuesto del INTU.
18. Cumplir con el registro de la formulación del presupuesto en el sistema integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas de acuerdo con los lineamientos de la Oficina Nacional de Presupuesto.
19. Evaluar las necesidades de recursos presupuestarios no previstos, a fin de cubrir las insuficiencias generadas durante la ejecución del presupuesto.
20. Solicitar y rendir cuenta por las asignaciones, competencias, planes y programas de su responsabilidad.
21. Efectuar el seguimiento, control y evaluación de la ejecución física de los planes operativos y del presupuesto ordinario y extraordinario del INTU, así como aquellos que sean desarrollados en forma conjunta o complementaria con los otros organismos de la administración pública.
22. Planificar, formular, coordinar los proyectos y acciones Centralizadas del INTU, para la elaboración del Plan Operativo Anual (POAN).
23. Las demás que se consideren asignar y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en la materia competente.
24. Las demás que señale la ley, actos normativos y le asigne la Presidencia.

ARTÍCULO 3: El funcionario queda facultado para firmar los actos y documentos que se deriven del ejercicio del cargo, de conformidad con la norma legal vigente.

ARTÍCULO 4: Los actos y documentos emitidos y firmados en el ejercicio de sus funciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, fecha y número de providencia.

ARTÍCULO 5: La presente providencia entrará en vigencia a partir del 03 de diciembre de 2024.


RONALD JOSÉ RIVAS CORTES
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras Urbanas
Designado según Decreto N° 5.048 de fecha 26/11/2024
Gaceta Oficial 43.015 de fecha 26/11/2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS (INTU)
CONSULTORÍA JURÍDICA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 019-2024
CARACAS, 03 DE DICIEMBRE DE 2024
214° 164° y 25°

El Presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, designado mediante Decreto N° 5.048, de fecha 26 de noviembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.015, de fecha 26 de noviembre de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en numeral 3 del artículo 41 del Decreto N° 8.198 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, de conformidad al artículo 5 cuarto aparte del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013.

DECIDE:

ARTÍCULO 1: Nombrar al ciudadano **CARLOS MANUEL SANTANA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-13.747.932, como Gerente Estatal del Estado Miranda, del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ARTÍCULO 2: El ciudadano **CARLOS MANUEL SANTANA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-13.747.932, en el ejercicio de su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.
2. Supervisar y controlar, la asignación y disponibilidad de recursos financieros en coordinación con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y de conformidad con el Plan Operativo Anual del Instituto, así como, transparencia en su ejecución.
3. Asesorar e impulsar la conformación de los comités de tierras urbanas estatales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las cartas del Barrio, y Títulos de Adjudicación de propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana.
4. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográficos de su jurisdicción.
5. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por la administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su Jurisdicción.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada uno de los Estados.
7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el Inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario, de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estatales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Incorporar en el Sistema de información Geográfica la especialización, sobre una base Cartográfica geo referenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.
12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.
13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.

14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continúa de la gestión, a nivel estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto sobre las demandas existentes en esta materia.
15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades y organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.
16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estatal, según lineamientos de la Gerencia de información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.
17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritos a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.
18. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3: El funcionario queda facultado para firmar los actos y documentos que se deriven del ejercicio del cargo, de conformidad con la norma legal vigente.

ARTÍCULO 4: Los actos y documentos emitidos y firmados en el ejercicio de sus funciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, fecha y numero de providencia.

ARTÍCULO 5: La presente providencia entrara en vigencia a partir del 03 de diciembre de 2024.


RONALD JOSÉ RIVAS CORTES
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras Urbanas
Designado según Decreto N° 5.048 de fecha 26/11/2024
Gaceta Oficial 43.015 de fecha 26/11/2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDAINSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS (INTU)
CONSULTORÍA JURÍDICAPROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 020-2024
CARACAS, 03 DE DICIEMBRE DE 2024

214° 164° y 25°

El Presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, designado mediante Decreto N° 5.048, de fecha 26 de noviembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.015, de fecha 26 de noviembre de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en numeral 3 del artículo 41 del Decreto N° 8.198 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, de conformidad al artículo 5 cuarto aparte del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013.

DECIDE:

ARTÍCULO 1: Nombrar al ciudadano **ROSMEL DANIEL FLORES ÑAÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-13.617.999 como Gerente Estatal del Distrito Capital, del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

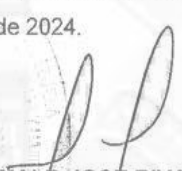
ARTÍCULO 2: El ciudadano **ROSMEL DANIEL FLORES ÑAÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-13.617.999, en el ejercicio de su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.
2. Supervisar y controlar, la asignación y disponibilidad de recursos financieros en coordinación con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y de conformidad con el Plan Operativo Anual del Instituto, así como, transparencia en su ejecución.
3. Asesorar e impulsar la conformación de los comités de tierras urbanas estatales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las cartas del Barrio, y Títulos de Adjudicación de propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana.
4. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográficos de su jurisdicción.
5. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por la administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su Jurisdicción.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada uno de los Estados.
7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el Inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario, de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estatales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Incorporar en el Sistema de información Geográfica la especialización, sobre una base Cartográfica geo referenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.
12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.
13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.
14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión, a nivel estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto sobre las demandas existentes en esta materia.
15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades y organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.
16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estatal, según lineamientos de la Gerencia de información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.
17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritos a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.
18. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3: El funcionario queda facultado para firmar los actos y documentos que se deriven del ejercicio del cargo, de conformidad con la norma legal vigente.

ARTÍCULO 4: Los actos y documentos emitidos y firmados en el ejercicio de sus funciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, fecha y número de providencia.

ARTÍCULO 5: La presente providencia entrará en vigencia a partir del 03 de diciembre de 2024.


RONALD JOSE RIVAS CORTES
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras Urbanas
Designado según Decreto N° 5.048 de fecha 26/11/2024
Gaceta Oficial 43.015 de fecha 26/11/2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS (INTU)
CONSULTORÍA JURÍDICA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 021-2024
CARACAS, 03 DE DICIEMBRE DE 2024
214° 164° y 25°

El Presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, designado mediante Decreto N° 5.048, de fecha 26 de noviembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.015, de fecha 26 de noviembre de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en numeral 3 del artículo 41 del Decreto N° 8.198 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, de conformidad al artículo 5 cuarto aparte del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013 y concatenado con el artículo 41 numeral 3° *ejusdem*.

DECIDE:

ARTÍCULO 1: Nombrar al ciudadano **JULIO ALEXANDER CAMACHO ESCALONA**, titular de la cédula de identidad N° V.-17.851.471, como Gerente Estatal del Estado Apure, del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ARTÍCULO 2: El ciudadano **JULIO ALEXANDER CAMACHO ESCALONA**, titular de la cédula de identidad N° V.-17.851.471, en el ejercicio de su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.
2. Supervisar y controlar, la asignación y disponibilidad de recursos financieros en coordinación con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y de conformidad con el Plan Operativo Anual del Instituto, así como la transparencia en su ejecución.
3. Asesorar e impulsar la conformación de los comités de tierras urbanas estatales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las Cartas del Barrio, y Títulos de Adjudicación de Propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana.
4. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográficos de su jurisdicción.
5. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por vía administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su Jurisdicción.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada uno de los Estados.
7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el Inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el Inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estatales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Incorporar en el Sistema de Información Geográfica la especialización, sobre una base cartográfica georeferenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.

12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.
13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.
14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión a nivel estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto sobre las demandas existentes en esta materia.
15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas, Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades Organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.
16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estatal, según lineamientos de la Gerencia de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.
17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritos a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.
18. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3: El funcionario queda facultado para firmar los actos y documentos que se deriven del ejercicio del cargo, de conformidad con la norma legal vigente.

ARTÍCULO 4: Los actos y documentos emitidos y firmados en el ejercicio de sus funciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, fecha y número de providencia.

ARTÍCULO 5: La presente providencia entrará en vigencia a partir del 03 de diciembre de 2024.


RONALD JOSÉ RIVAS CORTES
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras Urbanas
Designado según Decreto N° 5.048 de fecha 26/11/2024
Gaceta Oficial 43.015 de fecha 26/11/2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS (INTU) CONSULTORÍA JURÍDICA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 022-2024 CARACAS, 03 DE DICIEMBRE DE 2024 214° 164° y 25°

El Presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, designado mediante Decreto N° 5.048, de fecha 26 de noviembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.015, de fecha 26 de noviembre de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en numeral 3 del artículo 41 del Decreto N° 8.198 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, de conformidad al artículo 5 cuarto aparte del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013.

DECIDE:

ARTÍCULO 1: Nombrar a la ciudadana **KARLEW NOHEMI OROPEZA**, titular de la cédula de identidad N° V.-17.782.747, como Gerente Estatal del Estado Lara, del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ARTÍCULO 2: La ciudadana **KARLEW NOHEMI OROPEZA**, titular de la cédula de identidad N° V.-17.782.747, en el ejercicio de su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

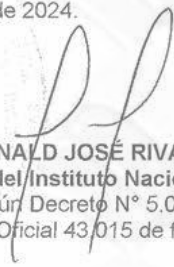
1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.
2. Supervisar y controlar, la asignación y disponibilidad de recursos financieros en coordinación con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y de conformidad con el Plan Operativo Anual del Instituto, así como, la transparencia en su ejecución.
3. Asesorar e impulsar la conformación de los comités de tierras urbanas estadales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las Cartas del Barrio, y Títulos de Adjudicación de Propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana.
4. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográficos de su jurisdicción.
5. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por la vía administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su Jurisdicción.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada uno de los Estados.

7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el Inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estatales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Incorporar en el Sistema de información Geográfica la especialización, sobre una base Cartográfica geo referenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.
12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.
13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.
14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión a nivel estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto sobre las demandas existentes en esta materia.
15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas, Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades Organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.
16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estatal, según lineamientos de la Gerencia de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.
17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritos a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.
18. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3: La funcionaria queda facultada para firmar los actos y documentos que se deriven del ejercicio del cargo, de conformidad con la norma legal vigente.

ARTÍCULO 4: Los actos y documentos emitidos y firmados en el ejercicio de sus funciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, fecha y número de providencia.

ARTÍCULO 5: La presente providencia entrará en vigencia a partir del 03 de diciembre de 2024.


RONALD JOSÉ RIVAS CORTES
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras Urbanas
Designado según Decreto N° 5.048 de fecha 26/11/2024
Gaceta Oficial 43.015 de fecha 26/11/2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 de octubre de 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N°: 02-017

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo cuyo nombramiento consta en el Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 de fecha 1 de junio de 2021, ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y conforme a lo establecido en los artículos 18 y 77 de la Ley Orgánica del Ambiente; en concordancia con lo dispuesto en la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, el Decreto 2.635 sobre Normas para el control de la recuperación de materiales peligrosos y el manejo de los desechos peligrosos publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5245 del 3 de agosto de 1998,

POR CUANTO

Es una obligación fundamental del Estado, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, en beneficio de sí misma y el mundo futuro.

POR CUANTO

Es una obligación de la Autoridad con competencia en materia Ambiental, adoptar por orden constitucional, las medidas de protección ambiental necesarias tendientes a identificar, registrar, regular, supervisar, controlar y fiscalizar a toda persona que intervenga en cualquier nivel de la cadena de comercialización de los Aceites Lubricantes Usados (ALU), de uso automotriz e industrial, para garantizar la adecuada regularización de la recolección, almacenamiento, transporte y recuperación, así como cualquier otra operación que los involucre, con la finalidad de proteger la salud humana y el ambiente.

POR CUANTO

Para el adecuado manejo de los Aceites Lubricantes Usados (ALU), de uso automotriz e industrial, existe la necesidad de desarrollar e implementar un Sistema que permita registrar y controlar este tipo de residuo peligroso, con el fin prevenir, minimizar y reducir la generación de estos y de esta forma establecer buenas prácticas en el colectivo que los generan.

POR CUANTO

En virtud que el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en el ámbito de sus competencias, le corresponde formular e implementar mecanismos técnicos-jurídicos para generar políticas de gestión ambiental para la regulación, prevención y control de las actividades capaces de degradar el ambiente, incluyendo el manejo, recuperación y aprovechamiento de los Aceites Lubricantes Usados (ALU), de uso automotriz e industrial, considerados materiales peligrosos recuperables.

RESUELVE

Dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN PARA LA CREACIÓN, REGULACIÓN, Y ORGANIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA VENEZOLANO DE GESTIÓN DE LOS ACEITES Y LUBRICANTES USADOS (SIVEGALU)

Capítulo I Disposiciones Generales

Del Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto crear, regular, organizar el funcionamiento del Sistema Venezolano de Gestión de los Aceites y Lubricantes Usados (SIVEGALU), para el registro, supervisión, control y fiscalización de toda persona que intervenga en cualquier nivel de la cadena de manejo y comercialización de los Aceites Lubricantes Usados (ALU), de uso automotriz e industrial, con la finalidad de proteger la salud humana, los recursos naturales y el ambiente.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Esta normativa será aplicable de manera obligatoria a toda persona que en sus actividades propias o como consecuencia de ellas, comercialicen, al mayor y al detal, aceites lubricantes recuperados y aceites de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético, así como aquellos que generen, recolecten, almacenen, transporten, realicen la recuperación y el aprovechamiento de los Aceites Lubricantes Usados (ALU), sus componentes derivados o residuos, quienes formarán parte del Sistema Venezolano de Gestión de los Aceites y Lubricantes Usados (SIVEGALU).

Capítulo II

Del Sistema Venezolano de Gestión de los Aceites y Lubricantes Usados (SIVEGALU) y de los Sujetos Regulados

Órgano Rector

Artículo 3. La Autoridad con competencia en materia Ambiental es responsable de la implementación y gestión del Sistema Venezolano de Gestión de los Aceites y Lubricantes Usados (SIVEGALU), en todo lo que implique el manejo y gestión de los materiales peligrosos recuperables y desechos peligrosos establecidos en la normativa ambiental vigente y Convenios Internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

Del Sistema

Artículo 4. Se crea el Sistema Venezolano de Gestión de los Aceites y Lubricantes Usados (SIVEGALU), automatizado para registrar los roles y responsabilidades de los sujetos que intervienen en las etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, recuperación y aprovechamiento de los Aceites Lubricantes Usados (ALU), de uso automotriz e industrial, así como los sujetos regulados en la cadena de comercialización de los aceites lubricantes recuperados y de los aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintéticos y semi-sintético.

De la utilización de tecnologías de almacenamiento de información y bases de datos

Artículo 5. El Sistema Venezolano de Gestión de los Aceites Lubricantes Usados (SIVEGALU), podrá implementar en cualquier momento el uso de tecnologías y bases de datos. Asimismo, gestionará en forma automatizada la información estratégica generada por los sujetos que regula esta resolución, con la finalidad de hacer control y seguimiento a cada una de las fases de manejo y comercialización de los aceites lubricantes consumidos por el parque automotor e industrial del país.

Normas de uso de tecnologías de almacenamiento de información y bases de datos

Artículo 6. La Autoridad con competencia en materia Ambiental, determinará las normas de uso de las tecnologías de almacenamiento de información y base de datos que serán empleadas por los sujetos regulados en esta resolución.

De los Sujetos

Artículo 7. Los sujetos obligados al registro en el Sistema Venezolano de Gestión de los Aceites Lubricantes Usados (SIVEGALU), se definen de la manera siguiente:

- Distribuidor:** Toda persona que adquiere el aceite lubricante directamente del productor o importador, para su comercialización al mayor en el mercado nacional, realizando a su vez actividades de almacenamiento y transportes de estos.
- Detalista:** Toda persona, que expende al detal, los aceites lubricantes recuperados y los aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético, de uso automotriz e industrial, realizando a su vez actividades de almacenamiento de estos.
- Prestador de servicio:** Toda persona que, en su actividad comercial, utiliza, intercambia, mezcla, sustituya o realice cualquier actividad de manejo de los aceites lubricantes recuperados y de los aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético, de uso automotor e industrial. Por otra parte, los sujetos regulados, deben realizar actividades de recolección y almacenamiento temporal de los Aceites Lubricantes Usados (ALU) generados como consecuencia del servicio prestado, para su posterior transporte, recuperación y aprovechamiento por sujetos debidamente autorizados por la Autoridad con competencia en materia Ambiental.
- Consumidor:** Toda persona que adquiere al detal, en distintas presentaciones y tipos, aceites lubricantes recuperados y aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético, de uso automotor e industrial.

Obligación de los Sujetos

Artículo 8. Los productores de aceites lubricantes recuperados y de los aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético, de uso automotor e industrial, así como los importadores y envasadores, en cumplimiento de las normas dictadas por la Autoridad con competencia en materia Ambiental, deben identificar en la etiqueta de cada uno de los envases, en un lugar visible y en todas sus presentaciones, el código informativo del producto comercializado.

Los sujetos que intervienen en la cadena de comercialización

Artículo 9. Los sujetos que intervienen en la cadena de comercialización de los aceites lubricantes recuperados y aceites de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético, así como aquellos que generen, recolecten, almacenen, transporten, y realicen la recuperación y el aprovechamiento de los Aceites Lubricantes Usados (ALU), deben proporcionar a través del Sistema Venezolano de Gestión de los Aceites y Lubricantes Usados (SIVEGALU), información estratégica en cuanto a la cantidad, volumetría, características y tipo de productos manejado y comercializado en el país.

Deberes de los sujetos

Artículo 10. Son deberes de los sujetos regulados por la presente resolución:

- Registrarse en la aplicación elaborada para el Sistema Venezolano de Gestión de los Aceites y Lubricantes Usados (SIVEGALU), aportando los datos, información y documentos legales solicitados, con discriminación precisa de su función en la cadena de comercialización de los aceites lubricantes recuperados y de los aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético, de uso automotor e industrial, así como aquellos que generen, recolecten, almacenen, transporten, realicen la recuperación y el aprovechamiento de los Aceites Lubricantes Usados (ALU).
- Reportar y declarar mensualmente en el Sistema Venezolano de Gestión de los Aceites y Lubricantes Usados (SIVEGALU), toda información inherente a la generación, recolección, almacenamiento, transporte, recuperación y el aprovechamiento de los Aceites Lubricantes Usados (ALU).
- Reportar y declarar mensualmente la información inherente a la comercialización, al mayor y detal, de los aceites lubricantes recuperados y de los aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético, de uso automotor e industrial, a través del Sistema Venezolano de Gestión de los Aceites y Lubricantes Usados (SIVEGALU), especificando la información del adquirente, precio, identificación y tipos de las unidades comercializadas, volumen y el monto percibido de acuerdo a la alícuota de la Unidad de Costo por Control Ambiental (UNICCA).
- Pagar la alícuota de la Unidad de Costo por Control Ambiental (UNICCA), por la comercialización de los aceites lubricantes recuperados y de los aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético, de uso automotor e industrial, a través de los medios de pagos disponibles a través del Sistema Venezolano de Gestión de los Aceites y Lubricantes Usados (SIVEGALU).

De la alícuota

Artículo 11. Toda persona que conforma la cadena de comercialización de los aceites lubricantes recuperados y de los aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético, de uso automotriz e industrial, pagará la alícuota conforme con esta Resolución para el funcionamiento del Sistema Venezolano de Gestión de los Aceites y Lubricantes Usados (SIVEGALU).

Parágrafo Único: El Servicio Autónomo de "Servicios Ambientales para el Ecosocialismo" (SAEC), es el ente responsable de la recaudación de la alícuota que establece esta Resolución.

Rol de desempeño

Artículo 12. La alícuota bajo la figura de la Unidad de Costo por Control Ambiental (UNICCA), será determinado de acuerdo al rol desempeñado en la cadena de comercialización, de cada uno de los sujetos que conforman el Sistema Venezolano de Gestión de los Aceites y Lubricantes Usados (SIVEGALU).

Del monto de la Alícuota

Artículo 13. A los fines de esta Resolución, los sujetos regulados por esta normativa, deben cumplir con el aporte de las siguientes alícuotas:

- Distribuidores:** La alícuota aplicable será el equivalente a cero coma treinta y cinco diezmilésimas (0,0035) del valor de la Unidad de Costo por Control Ambiental (UNICCA), por cada litro de aceite lubricante recuperado y de aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético, de uso automotor e industrial, comercializado.
- Detalista:** La alícuota aplicable será el equivalente al cero coma cuarenta diezmilésimas (0,0040) del valor de la Unidad de Costo por Control Ambiental (UNICCA), por cada litro de aceite lubricante recuperado y de aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético, de uso automotor e industrial, comercializado.
- Prestador de servicio:** La alícuota aplicable será el equivalente al cero coma setenta y cinco diezmilésimas (0,0075) del valor de la Unidad de Costo por Control Ambiental (UNICCA), por cada litro de aceite lubricante recuperado y de aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético, de uso automotor e industrial, comercializado.
- Consumidor:** El consumidor final exigirá la factura fiscal por la compra o recepción del servicio, con la discriminación del pago de la alícuota de la Unidad de Costo por Control Ambiental (UNICCA) respectiva, por cada litro de aceite lubricante recuperado y de los aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético, de uso automotor e industrial, adquirido.

Lapso para declaración y pago

Artículo 14. Los sujetos regulados por el Sistema Venezolano de Gestión de los Aceites y Lubricantes Usados (SIVEGALU), deben declarar y pagar la alícuota de la Unidad de Costo por Control Ambiental (UNICCA), dentro de los primeros cinco (05) días siguientes al periodo mensual vencido.

Del reporte y declaración mensual

Artículo 15. El reporte y la declaración mensual que realicen los sujetos que establece esta Resolución, debe tener plena coincidencia numérica entre el archivo cargado y la información contenida en los medios tecnológicos de almacenamiento de información y base de datos, de las unidades de aceites lubricantes recuperados y de los aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético, comercializados y almacenados, así como, la relacionada con la generación, recolección, almacenamiento, transporten, recuperación y el aprovechamiento de los Aceites Lubricantes Usados (ALU).

De la exigibilidad y control

Artículo 16. El pago de la alícuota de la Unidad de Costo por Control Ambiental (UNICCA), correspondiente según el rol desempeñado por el sujeto regulado en la cadena de comercialización de aceites lubricantes recuperados y de los aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético, de uso automotriz e industrial, es exigible y sujeto al control posterior desde el punto de vista sistémico, para lo cual la Autoridad con competencia en materia Ambiental establecerá los medios para su cumplimiento.

Capítulo III**Del registro, declaración y pago de la alícuota al Sistema Venezolano de Gestión de los Aceites y Lubricantes Usados (SIVEGALU)****Del Registro en el Sistema Venezolano de Gestión de los Aceites y Lubricantes Usados (SIVEGALU)**

Artículo 17. Los sujetos que establece esta Resolución y que conforman la cadena de comercialización de los aceites lubricantes recuperados y de los aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético, de uso automotriz e industrial, así como los que generen, recolecten, almacenen, transporten, realicen la recuperación y el aprovechamiento de los Aceites Lubricantes Usados (ALU), deben realizar el registro en línea en el Sistema Venezolano de Gestión de los Aceites y Lubricantes Usados (SIVEGALU), cargando la información y documentos legales solicitados por la Autoridad con competencia en materia Ambiental en el plazo preteritorio establecido por el mismo, mediante notificación en su sitio web.

Capítulo IV**Servicio de recolección, almacenamiento, transporte, recuperación y aprovechamiento de los Aceites Lubricantes Usados (ALU)****Del Servicio de recolección de los Aceites Lubricantes Usados (ALU)**

Artículo 18. La Autoridad con competencia en materia Ambiental promoverá la libre asociación de toda persona que conforma la cadena de manejo y comercialización, de aceites lubricantes recuperados y de los aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético, de uso automotriz e industrial, regulados por la presente normativa, a los fines de garantizar la recolección, almacenamiento, transporte, recuperación y aprovechamiento de los Aceites Lubricantes Usados (ALU) generados por la industria y el parque automotor, con involucramiento, tanto en tareas de gestión y fiscalización, de las organizaciones populares y comunales en la entidad territorial correspondiente, quienes estarán sujetos a la inscripción en el Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA) y autorizados como manejadores de aceites lubricantes usados en las actividades de recolección y almacenamiento.

Canales de comunicación

Artículo 19. La Autoridad con competencia en materia Ambiental, informará a través de sus canales de comunicación y difusión la metodología de selección de las organizaciones populares y comunales que se encargarán de las labores de recolección y almacenamiento de los Aceites Lubricantes Usados (ALU) generados por la industria y el parque automotor.

Instrumentos, equipos y envases para la recolección y el almacenamiento de Aceites Lubricantes Usados (ALU)

Artículo 20. La recolección y el almacenamiento de Aceites Lubricantes Usados (ALU) debe realizarse con instrumentos, equipos y envases adecuados, evitando las mezclas con agua u otros elementos no oleosos que dificulten su manejo y gestión ambientalmente segura, especialmente para la ejecución de actividades de recuperación y aprovechamiento de estos.

Del diseño o disposición de los envases

Artículo 21. Los envases o dispositivos empleados para el almacenamiento de los Aceites Lubricantes Usados, deben ser adecuados mecánicamente a fin de minimizar riesgos por derrames o filtración del producto al suelo o cuerpos de aguas. Asimismo, deben ser diseñados de manera que faciliten su acceso, carga y transferencia en los vehículos responsables del transporte de los mismos.

De la inscripción en el Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA)

Artículo 22. Toda persona que pretenda realizar actividades de recolección, transporte, almacenamiento, recuperación y aprovechamiento de los Aceites Lubricantes Usados (ALU), así como las actividades de almacenamiento y transporte de aceites lubricantes recuperados y de los aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético, deben estar debidamente inscritas y autorizadas por la Autoridad con competencia en materia Ambiental a través del Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA).

De la prohibición

Artículo 23. Se prohíbe todo vertido de Aceites Lubricantes Usados (ALU) en suelos, cuerpos de aguas superficiales y subterráneos, efluentes industriales y domésticos.

Capítulo V**De la fiscalización del expendio de Aceites Lubricantes Usados (ALU), generados por la industria y el parque automotor****De la Fiscalización**

Artículo 24. La Autoridad con competencia en materia Ambiental tendrá las más amplias facultades, atribuciones y funciones, para ejecutar procedimientos de verificación y fiscalización, en aras de constatar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta normativa, por parte de toda persona que conforma la cadena de manejo y comercialización, de los aceites lubricantes recuperados y de los aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético, de uso automotriz e industrial, regulados por el Sistema Venezolano de Gestión de los Aceites y Lubricantes Usados (SIVEGALU).

De los reportes del Sistema

Artículo 25. El Sistema Venezolano de Gestión de los Aceites y Lubricantes Usados (SIVEGALU), reportará la cuota percibida en cuanto al aporte que se establece como pago de la Unidad de Costo por Control Ambiental (UNICCA), para lo cual, el criterio de fiscalización se enfocará en la información y declaraciones presentadas por cada uno de los usuarios en la cadena de manejo y comercialización de los aceites lubricantes recuperados y de los aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético.

Igualmente, el Sistema Venezolano de Gestión de los Aceites y Lubricantes Usados (SIVEGALU), permitirá que el Ministerio del Poder popular con competencia en la materia, generar el instrumento para realizar las fiscalizaciones, medir los volúmenes y características de los aceites lubricantes usados que no sean objeto de recuperación para garantizar su manejo ambientalmente adecuado y seguro.

De la cooperación del poder popular

Artículo 26. La Autoridad con competencia en materia Ambiental se apoyará en las diversas formas de organización popular y comunal (Empresas de Producción Social, METRAS, Consejos Comunales, entre otras), para realizar los procesos de verificación y fiscalización en cuanto a la gestión y manejo de los aceites lubricantes usados, en aras de constatar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta normativa.

Notificación del manejo inadecuado

Artículo 27. Toda persona está obligada por esta resolución y las leyes en materia ambiental, a notificar a la Autoridad con competencia en materia Ambiental, cualquier irregularidad en cuanto al inadecuado manejo de los aceites lubricantes usados (ALU), aceites lubricantes recuperados y de los aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético que generen o puedan generar afectación ambiental.

**Capítulo VI
De las Excepciones**

Artículo 28. Los Aceites Lubricantes Usados (ALU) contaminados con Bifenilos Policlorados, que deben ser eliminados de manera ambientalmente segura de acuerdo con lo establecido por la normativa ambiental vigente y los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, quedan exceptuados de la regulación de esta Resolución.

Artículo 29: Los productores, importadores y envasadores de aceites lubricantes recuperados y los de aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético, no se consideran sujetos regulados por la presente resolución; sin embargo, deben cumplir con las normas dictadas por la Autoridad con competencia en materia Ambiental, para el registro e identificación de cada una de las unidades comercializadas, en cualquiera de sus presentaciones.

Artículo 30: Los productores, importadores y envasadores de aceites lubricantes recuperados y de los aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético, de uso automotriz e industrial, deben adquirir, según los lineamientos y formas establecidas por la Autoridad con competencia en materia Ambiental, las correspondientes etiquetas con el código informativo del producto comercializado, para identificar, en forma obligatoria, los envases, en cualquiera de sus presentaciones, antes de salir al mercado nacional.

**Capítulo VII
Disposiciones Finales**

ÚNICA. El incumplimiento de lo señalado en la presente Resolución por parte de toda persona que conforma la cadena de manejo y comercialización, de los aceites lubricantes recuperados y de los aceites derivados de bases lubricantes de tipo mineral, sintético y semi-sintético, de uso automotriz e industrial, regulados por el Sistema Venezolano de Gestión de los Aceites y Lubricantes Usados (SIVEGALU), acarreará la imposición de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JOSÉ ALEJANDRO LORCA VEGA
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
Decreto N° 453 de fecha 22 de abril de 2021
reimpreso en Gaceta N° 42.139 de fecha 1 de junio de 2021
ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Gaceta N° 6.838 Extraordinario, de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/002/2025
Año 214° de la Independencia, 165° de la Federación y
25° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 31 DE ENERO DE 2025

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.646.721**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.961 de fecha 11 de junio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.813 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y continuar brindando a la población privada de libertad las condiciones y herramientas necesarias que les permita su reinserción a la sociedad, con estricto apego y observancia al ordenamiento jurídico y derechos humanos, que incluyen la atención integral, basado en los principios de celeridad, transparencia y economía procesal,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como **Director General de Atención Integral**, en calidad de **ENCARGADO**, al ciudadano **JOHN TONNY PASTRAN LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.666.400**, en su condición de **Director General de Atención al Adolescente** del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designado según Resolución N° MPPSP/DGD/037/2024 de fecha 16 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.992 de fecha 24 de octubre de 2024. En consecuencia, ejercerá las atribuciones y funciones inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA
Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Por Decreto Presidencial N° 4.961 del 11 de junio de 2024
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.813 de fecha 11 de junio de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

214° y 165°

Caracas, 31 de enero de 2025

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000036

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 10 y 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **CANDY JOHANNA RAMÍREZ VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.446.373**, como **DIRECTORA GENERAL**, de la Dirección General de Administración de este Máximo Órgano de Control Fiscal, a partir del 03 de febrero de 2025.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección General y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la

República, así como la Resolución N° 01-00-000270 de fecha 31 de agosto de 2021, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N°s 39.840 y 42.324 de fechas 11 de enero de 2012 y 22 de febrero de 2022, respectivamente y demás instrumentos normativos aplicables.

TERCERO: El Contralor General de la República, tomará juramento a la ciudadana **CANDY JOHANNA RAMÍREZ VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.446.373**, designada mediante la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en Caracas, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025). Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,


GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 250204-002
Caracas, 04 de febrero de 2025
214° y 165°

Quien suscribe, **ELVIS AMOROSO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.659.695,

Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, designo a la ciudadana

GRECIA ELENA MORENO CASTRO, titular de la cédula de identidad N° V-12.500.219, como Directora General (E) de la Oficina Nacional de Participación

Política, a partir del primero (1°) de febrero de 2025.

Resolución dictada en fecha 04 de febrero del año 2025.

Comuníquese y notifíquese.


ELVIS AMOROSO
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N.º 250204-003
Caracas, 04 de febrero de 2025
214° y 165°

Quien suscribe, **ELVIS AMOROSO**, titular de la cédula de identidad N.º V-7.659.695, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, designo a la ciudadana **JULIA DEL CARMEN MARTÍNEZ BERENGUEL**, titular de la cédula de identidad N.º V-9.911.337, como Directora General (E) de la Oficina Nacional del Registro Civil, a partir del primero (1º) de febrero de 2025.

Resolución dictada en fecha 04 de febrero del año 2025.

Comuníquese y notifíquese.



ELVIS AMOROSO
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N.º 250204-004
Caracas, 04 de febrero de 2025
214° y 165°

Quien suscribe, **ELVIS AMOROSO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.659.695, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, designo a la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES CORREA ASCANIO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.934.312, como Directora General (E) de Administración y Finanzas, a partir del primero (1°) de febrero de 2025.

Resolución dictada en fecha 04 de febrero del año 2025.

Comuníquese y notifíquese.




ELVIS AMOROSO
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N.º 250204-005
Caracas, 04 de febrero de 2025
214° y 165°

Quien suscribe, **ELVIS AMOROSO**, titular de la cédula de identidad N.º V-7.659.695, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 7 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario dictado mediante Decreto N.º 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de noviembre de 2024, mediante Resolución N.º 241127-083, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 43.048 de fecha 16 de enero de 2025, se aprobó la Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2025, como se indica en la misma.

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N.º 250204-004 de esta misma fecha, acordé la designación de la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES CORREA ASCANIO**, titular de la cédula de identidad N.º V-11.934.312, como Directora General (E) de Administración y Finanzas.

RESUELVO

ÚNICO: Designar como cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, a partir del primero (1°) de febrero de 2025, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRADORA	CARGO	RESPONSABLE	CÉDULA DE IDENTIDAD
00002	DIRECTORA GENERAL (E) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	MARÍA DE LOS ÁNGELES CORREA ASCANIO	V-11.934.312

Resolución dictada en fecha 04 de febrero del año 2025.

Comuníquese y Publíquese.



ELVIS AMOROSO
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N.º 250204-006
Caracas, 04 de febrero de 2025
214° y 165°

Quien suscribe, **ELVIS AMOROSO**, titular de la cédula de identidad N.º V-7.659.695, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, designo a la ciudadana

YERNEY NAZARETH CALATAYUD GALBAN, titular de la cédula de identidad N.º V-22.032.063, como Directora General de Planificación y Presupuesto, a partir del primero (1º) de febrero de 2025.

Resolución dictada en fecha 04 de febrero del año 2025.

Comuníquese y notifíquese.




ELVIS AMOROSO
PRESIDENTE

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES IV

Número 43.063

Caracas, jueves 6 de febrero de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.